

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Señora

**JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
TRANSITORIAMENTE JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Atn. Dra. Mónica Viviana Maldonado Suárez

*Vía correo electrónico*

**Asunto:** Formulación de excepciones de mérito.  
**Referencia:** Proceso ejecutivo singular de única instancia.  
**Radicado:** 110014003066-2019-01898-00.  
**Ejecutante:** Incap S.A..  
**Ejecutado:** Madetecno S.A.S.

**Daniella Correa Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.074.961 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.459 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curadora *ad-litem* designada de la parte ejecutada, la sociedad **Madetecno S.A.S.**, con Nit. 900.078.106-2, mediante el presente escrito **contesto la demanda y presento excepciones de mérito**, en los siguientes términos:

#### **I.- OPORTUNIDAD**

El numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso<sup>1</sup> establece la posibilidad del ejecutado de proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días tras la notificación del auto mandamiento de pago<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta que la referida providencia fue notificada por medios electrónicos a la suscrita curadora *ad-litem* el pasado martes 13 de marzo de 2023 el término señalado por la norma está llamado a vencer el día 28 de marzo de 2023, razón por la cual, el presente escrito es oportuno.

#### **II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**A los hechos A y B.** Son ciertos, según consta en el Registro Único Empresarial -RUES. Se aclara que desde el año 2019, la matrícula mercantil no ha sido renovada.

**Al hecho C.** Como quiera que la suscrita abogada actúa en esta oportunidad como curadora *ad-litem* designada previo emplazamiento al demandado, es pertinente señalar que no me consta.

---

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas

**Al hecho D.** Es cierto, según consta en el Registro Único Empresarial -RUES. Se aclara que desde el año 2019, la matrícula mercantil no ha sido renovada.

**A los hechos E, F y G.** Como quiera que la suscrita abogada actúa en esta oportunidad como curadora *ad-litem* designada previo emplazamiento al demandado, es pertinente señalar que no me constan y me atengo a lo probado dentro del expediente.

**A los hechos H e I.** Son ciertos, según consta en el Registro Único Empresarial -RUES.

**Al hecho J.** No me consta.

**Al hecho K.** Es parcialmente cierto, según el Registro Único Empresarial -RUES, el señor Luis Fernando Ulloa funge como representante legal suplente.

**A los hechos L, LL, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T.** Como quiera que la suscrita abogada actúa en esta oportunidad como curadora *ad-litem* designada previo emplazamiento al demandado, es pertinente señalar que no me constan y me atengo a lo probado dentro del expediente.

### III.- PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin perjuicio de la obligación legal del Despacho prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, en virtud de la cual debe reconocer de oficio cualquier hecho constitutivo de excepción que se encuentre probado en el proceso, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

#### 3.1. Prescripción de la acción cambiaria.

El artículo 789 del Código de Comercio señala que la acción cambiaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir del día del vencimiento de la obligación comprendida en el título valor. No obstante, atendiendo las reglas generales previstas en la legislación procesal civil, es relevante atender lo dispuesto en el artículo 94 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la interrupción de la prescripción generada con la presentación de la demanda. Esta norma señala:

*ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (Énfasis fuera del texto original)*

En aplicación de la norma transcrita, la presentación de la demanda tiene como efecto tener interrumpida la prescripción e inoperante la caducidad desde la fecha de radicación de la misma, con la condición de que el demandante acredite haber notificado al demandado en el término de un (1) año. De lo contrario, la interrupción e inoperancia se hará efectiva desde el momento en que se notifique al demandado.

En el caso concreto, y teniendo en cuenta que la suscrita actúa en calidad de curadora *ad-litem*, no puede considerarse que el demandante cumplió con su carga de notificar en debida forma al demandado, sino hasta la notificación del auto mandamiento de pago realizada en favor de la suscrita. Con ello, es claro que el término de prescripción corrió de forma natural y **no fue sino hasta el pasado 13 de marzo de 2023, que este se interrumpió de forma efectiva.**

Por virtud de lo anterior, y como consecuencia del no cumplimiento de la carga de notificar a su demandado, el demandante no puede gozar de los efectos interruptores de la prescripción desde la presentación de su demanda ejecutiva. Motivo por el cual, **no puede pretender la ejecución de la suma de dinero en los términos de la demanda ejecutiva presentada, por encontrarse prescrita,** toda vez que la fecha de vencimiento de la factura era el 31 de enero de 2019, razón por la cual el término de prescripción de la acción de cobro venció el 31 de enero de 2022.

Incluso, al recordar el efecto de la normativa expedida en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se tiene que por virtud del Decreto 564 de 2020, el término en mención estuvo suspendido tres (3) meses y catorce (14) días. Con lo cual, al realizar el conteo respectivo, se concluye que la cuota en comento se encuentra extinta desde, cuando mucho, el 14 de abril de 2022, pues sobre ellas operó la prescripción. Este mismo análisis se predica también respecto del resto de las demás cuotas ya relacionadas. De manera que las cuotas correspondientes a capital se encuentran extintas por prescripción y, de forma correlativa, los intereses moratorios causados sobre ellas siguen su misma suerte, en virtud de su carácter accesorio.

En consecuencia, a la fecha de presentación de este escrito, el término de prescripción de la acción cambiaria (3 años) prevista en el artículo 789 del Código de Comercio ya se encuentra vencido.

**3.2. Regulación de los intereses moratorios.**

Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite anterior en relación con la excepción de prescripción, solicito al Despacho que, respecto de la totalidad de sumas de dinero reconocidas en el auto mandamiento de pago, se sirva regular los intereses de mora que estime causados sobre el capital objeto del presente proceso. Esta solicitud se realiza según dispone el artículo 425 del Código General del Proceso<sup>2</sup>

En el caso concreto no pueden cobrarse intereses de mora sobre la totalidad de las sumas reconocidas en el mandamiento de pago. En la medida en que **la acción de cobro se encuentra prescrita.** De acuerdo con las normas jurídicas aplicables a este proceso, sólo hay lugar al cobro de intereses que se causaron como consecuencia de la falta de pago del deudor y cuya acción de cobro no ha prescrito por el paso del tiempo. Mal haría el Despacho en librar mandamiento de pago y tramitar el proceso de la referencia por una serie de cuotas de capital que se encuentran extintas, así como respecto de los intereses moratorios que, atados a las cuotas señaladas, ya no pueden ser pretendidas judicialmente por el paso

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 425. REGULACIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES; REDUCCIÓN DE LA PENA, HIPOTECA O PRENDA, Y FIJACIÓN DE LA TASA DE CAMBIO PARA EL PAGO EN PESOS DE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.** Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda\*, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.

del tiempo.

En consecuencia, y de manera consecencial a la excepción de prescripción alegada, solicito al Despacho modificar el auto mandamiento de pago previamente proferido y que, en su lugar, disponga sobre la regulación de los intereses que se causen sobre las cuotas no prescritas.

### **3.3. Compensación.**

Sin perjuicio de lo ya afirmado en línea anteriores, solicito al Despacho declarar probada la excepción de compensación, como una forma de extinción de las obligaciones cuya ejecución se pretende en el presente proceso. En el evento en que el Despacho encuentre acreditada la existencia de una suma de dinero que la parte demandante esté llamada a pagar en favor de la parte ejecutada, solicito reconocerla y realizar el ajuste de cuentas respecto de la suma a ejecutar, en todo o en parte.

## **IV.- PRUEBAS**

De manera respetuosa, solicito al Despacho decretar, practicar y valorar los siguientes medios de prueba:

### **4.1. Documentales:**

Solicito al Despacho tener como sustento de las afirmaciones expuestas en el presente escrito, los documentos que obran en el expediente.

### **4.2. Exhibición de documentos:**

Solicito al Despacho se sirva ordenar a la sociedad demandante, la exhibición de la carta de instrucciones en virtud de la cual se rellenó el pagaré, utilizado como título ejecutivo en el presente caso, según el hecho 5 de la demanda. Esto, con miras a que el Despacho determine la veracidad de lo incluido en dicho título valor.

## **V.- SOLICITUD**

Con fundamento en lo expuesto en líneas anteriores, de manera respetuosa solicito al Despacho lo siguiente:

**5.1. Reconocer la excepción de prescripción** de las sumas de dinero contenidas en la factura cuya ejecución se pretende, teniendo en cuenta que el término de tres (3) años de la acción cambiaria, previsto en el artículo 789 del Código de Comercio, ya venció, sin que sobre este hubiera operado interrupción en forma alguna.

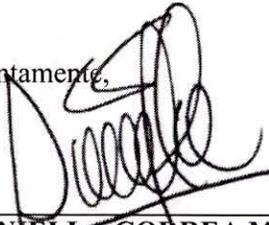
**5.2.** Como consecuencia de la petición anterior, **revocar** el auto mandamiento de pago, proferido en el presente proceso el pasado 19 de noviembre de 2019.

- UR
- 5.3. Como consecuencia de la prosperidad de la excepción de prescripción, solicito al Despacho **regular los intereses de mora** reconocidos previamente en el auto mandamiento de pago, en los términos del artículo 425 del Código General del Proceso.
- 5.4. En subsidio de las anteriores peticiones, **reconocer la excepción de compensación**, sobre las sumas que se encuentren acreditadas en el curso de este proceso, realizando el ajuste de cuentas correspondiente en favor de la parte ejecutada.

#### VI.- NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 134Bis # 19-80 en la ciudad de Bogotá y electrónicamente, en el correo [daniellacorream19@gmail.com](mailto:daniellacorream19@gmail.com).

Atentamente,



**DANIELLA CORREA MARTÍNEZ**

Abogada

C.C. No. 1.144.074.961 de Cali

T.P. No. 313.459 del C. S. de la J.

(Sin asunto)

43

Daniella Correa Martínez <daniellacorream19@gmail.com>

Mar 28/03/2023 13:00

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUEZ CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Atn. Dra. Mónica Viviana Maldonado Suárez

Vía correo electrónico

**Asunto:** Formulación de excepciones de mérito.  
**Referencia:** Proceso ejecutivo singular de única instancia.  
**Radicado:** 110014003066-2019-01898-00  
**Ejecutante:** Incap S.A..  
**Ejecutado:** Madetecno S.A.S.

**Daniella Correa Martínez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.074.961 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.459 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curadora *ad-litem* designada de la parte ejecutada, Madetecno S.A.S., remito **escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito**, dentro del radicado de la referencia.

Agradezco dar acuse de recibo.

Quedo atenta a cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

--

**Daniella Correa Martínez**  
Abogada - Derecho Comercial & Corporativo  
Bogotá - Colombia  
Cel. (+57) 3176694422

MUNICIPAL  
INSTRUMENTO Nº  
1. ...  
2. ...  
3. ...  
4. ...  
5. ...  
6. ...  
7. ...  
8. ...  
9. ...

27 ABR 2023

Quindío, Colombia  
de acuerdo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

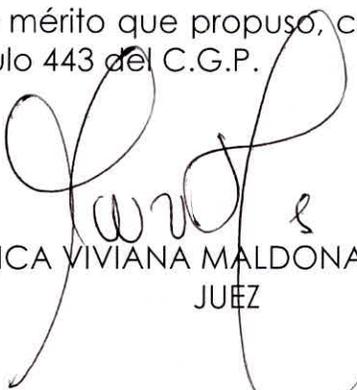
PROCESO No. 110014003066-2019-01898-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 4 SEP 2023

Teniendo en cuenta que la demandada MADETECNO SAS, se notificó por de manera personal a través de Curadora Ad-Litem; quien contestó la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTA D.C  
SECRETARÍA  
Bogotá D.C. - 5 SEP 2023 HORA 8 A.M.  
Por ESTADO N° 132 de la fecha fue notificado el auto anterior.  
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN  
Secretaria

ncrr